



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 842

**Quito, viernes 16 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

136-2016 Apruébese el informe final de resultados de recalificación de la evaluación del desempeño de los servidores judiciales administrativos y novedades en el proceso	2
137-2016 Refórmese la Resolución No. 102-2016, de 1 de junio de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "expedir el Reglamento para la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado"	4
138-2016 De la atribución para elaborar el Orden del Día; convocar y presidir las sesiones del Pleno	6
139-2016 Apruébense los informes técnicos y désígnese notarios suplentes a nivel nacional.....	7
140-2016 Apruébese el informe técnico y désígnese Notario Suplente en la provincia de Pichincha	10
141-2016 Nómbrase Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo	11
142-2016 Otórguese nombramiento provisional	13

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Primera reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la coordinación municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de (CMTTTSVB).....	16
- Cantón Balao: Que fija las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos.....	18
- Cantón El Triunfo: Para la gestión integral de residuos sólidos	24

	Págs.
Cantón Shushufindi: Tercera reforma a la Ordenanza que regula el comercio.....	31
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución 128-2016, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial 824 de 23 de agosto de 2016	33
- Rectificamos el error deslizado en el sumario de la Ordenanza del Cantón Saraguro del Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 1° de septiembre de 2016.....	34

No. 136-2016**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.*”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*”;

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar,*

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...); y, 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos...”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “El Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades Institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las servidoras y los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito. Planificación y administración que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales correspondientes.

Las evaluaciones a las y los servidores públicos se realizarán una vez al año, a excepción de las y los servidores que hubieren obtenido la calificación de regular quienes serán evaluados nuevamente conforme lo indicado en el Artículo 80 de esta ley.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 222 prevé: “Los resultados de la evaluación del desempeño, cumplimiento de procesos internos, programación institucional, objetivos y del servidor público, constituirá uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 188-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO

PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, el artículo 19 de la Resolución 188-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de julio de 2015, establece: “Sobre la base del informe técnico de resultados, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, realizar la notificación de resultados a las y los evaluados, en coordinación con las Direcciones Provinciales.”;

Que, el artículo 25 de la Resolución 188-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de julio de 2015, determina: “La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará el informe final de resultados de las recalificaciones para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Una vez expedida la resolución de aprobación del informe final de recalificaciones, la Dirección General, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las unidades provinciales de Talento Humano, realizar la notificación a las y los servidores reclamantes.

El período de reevaluación para los casos de las y los servidores que obtuvieron calificaciones de regular e insuficiente, correrá a partir de la fecha de la aprobación del informe final de recalificaciones.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de marzo de 2016, mediante Resolución 047-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 188-2015, DE 25 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2799, de 5 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3843-2016, de 1 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite: “Informe Final de resultados de recalificación de la evaluación de desempeño de los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura y novedades del Proceso”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME FINAL DE
RESULTADOS DE RECALIFICACIÓN DE LA
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS**

SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y NOVEDADES EN EL PROCESO

Artículo 1.- Aprobar el Informe final de resultados de recalificación de la evaluación del desempeño de los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución 188-2015.

Artículo 2.- Disponer que se notifique con el resultado de la evaluación a los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura, que no fueron oportunamente evaluados y que constan en el Informe N°-SNED-01-2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Resolución 188-2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arbito Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 137-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...*”;

Que, el inciso segundo del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.*”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*”;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como*

jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.*

La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;*

Que, Mediante Resolución 015-FGE-2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 22 de junio de 2010, la Fiscalía General del Estado, resolvió: *“Expedir el MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO para el personal de la Fiscalía General del Estado”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2016, mediante Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775, de 14 de junio de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

Que, mediante Oficio No. FGE-DTH-2016-009466-O, de 25 de julio de 2016, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, comunica: *“ (...) la derogación del Instructivo para la Organización,*

Estructuración y Administración del Archivo de Expedientes Individuales del Personal de la Fiscalía General del Estado, no guarda relación directa con la normativa del proceso evaluación del desempeño al personal administrativo de la Fiscalía General del Estado, por lo cual se deduce que existe un lapsus calami al considerar la derogatoria de dicho instructivo, ya que la normativa que debió ser derogada en la Resolución del Pleno No. 102-2016, es el Manual de Evaluación del Desempeño para el personal de la Fiscalía General del Estado...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2016, DE 1 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

Artículo Único.- Sustituir las Disposiciones Derogatorias de la Resolución 102-2016, por el siguiente texto:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

“ÚNICA.- Derogar la resolución mediante la cual la Fiscalía General del Estado expidió el: **“MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** para el personal de la Fiscalía General del Estado”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 22 de junio de 2010 y sus reformas”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que contará con el apoyo de las Fiscalías Provinciales, la Dirección de Gestión Procesal, la Dirección de Planificación, la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Comunicación Social, Unidades Provinciales de Talento Humano y demás Unidades que conforman la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arboite Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 138-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá...”*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.*

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno...”;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo

de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“A la Presidenta o el Presidente le corresponde: (...) 2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial 908 de 8 de marzo de 2013, resolvió expedir el: *“REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura prevé: *“(...) En caso de ausencia o impedimento temporal, tanto del Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia como de su alterno, el Pleno del Consejo designará, de entre los presentes, al Presidente ad-hoc para esa sesión.”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: *“Convocatoria.- Por disposición del Presidente del Consejo de la Judicatura, el Secretario General convocará a las sesiones del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación...”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura determina: *“La votación es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2015, mediante Resolución 097-2015, publicada en el Registro Oficial 509 de 27 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 001-2013”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2016, debido a la ausencia del Presidente Titular del Consejo de la Judicatura y su alterno, y conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, designó al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, como Presidente Ad-hoc del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**DE LA ATRIBUCIÓN PARA ELABORAR EL
ORDEN DEL DÍA; CONVOCAR Y PRESIDIR LAS
SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Artículo Único.- Conceder al abogado Néstor Alfredo Arboite Chica las atribuciones del artículo 269 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el quince de agosto de dos mil dieciséis

f.) Néstor Alfredo Arboite Chica, **Presidente Ad-hoc**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 139-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el*

Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral

10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2869, de 10 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-4040-2016; DNTH-4041-2016; DNTH-4042-2016; y, DNTH-4043-2016 de 5 de agosto de 2016, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Guayas, Loja, Los Ríos y Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Loja, Los Ríos y Manabí, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Loja, Los Ríos y Manabí, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Guayas, Loja, Los Ríos y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arbito Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretaria General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretaria General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SALTOS ÁGUILA MARCELO HUMBERTO	_____	PAREDES PARRALES INGRID ROSSANA	1 - SAMBORONDÓN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	BURGOS RUGEL LELIA ETELVINA	_____	MORÁN TORRES MARIANA DE JESÚS	ÚNICA - ALFREDO BAQUERIZO MORENO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	SALTOS ANDRADE MARÍA ALEJANDRA	_____	GÓMEZ ARMIJOS GALO VINICIO	34 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	MONTENEGRO VARGAS MARÍA DEL CARMEN	_____	POVEDA BENITES MARÍA EUGENIA	42 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	MORÁN NUQUES RODRIGO GASTÓN	_____	ZAMBRANO MIEL ADELA MARÍA	56 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	NÚÑEZ CUZCO TATIANA LYSSET	_____	FERRÍN CASTRO ROSA ELENA	74 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ARMIJOS AGURTO VERÓNICA KATERINE	CABRERA VEGA ANA LUCÍA	JARAMILLO CABRERA EDWIN PATRICIO	3 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	JIMÉNEZ VILLAMAR IGNACIO PASCUAL	_____	YÉPEZ ESPINOZA JULIO CÉSAR	1 - BUENA FE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CÓRDOVA ESPÍN MILTON GUSTAVO	_____	ZAMORA CUSME PEDRO JOSÉ	1 - QUEVEDO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	SÁNCHEZ ZAMBRANO ELVIS ADRIÁN	_____	QUIRÓZ CHANG ISRAEL AGUSTÍN	3 - QUEVEDO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	VELASCO SERRANO JOFFRE ORLANDO	_____	TRÁVEZ QUINTANA DIEGO OSWALDO	5 - QUEVEDO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	MARTÍNEZ SALAZAR BELLA GERMANIA	APUGLLÓN LLIVIRUMBAY SEGUNDO MANUEL	JIMÉNEZ JIMÉNEZ MERCY AMADA	1 - URDANETA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	SAÑAY ALCIVAR MARIO (E)	_____	SUÁREZ MACÍAS LUIS ENRIQUE	1 - PUEBLO VIEJO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
7	MENA PULLAS JACQUELINE VICTORIA	_____	MORENO GALLEGOS YADIRA DEL CISNE	1 - VINCES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	CARRASCO MUÑOZ RUBÉN DARIO	_____	BAQUERIZO CANO FAUSTO NICOLÁS	2 - VINCES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LUCAS BAQUE STALIN JAVIER	PESANTES DELGADO FRANCIA ROSARIO	PALMA LÓPEZ ENRIQUE JOVANNY	1 - MONTECRISTI	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 139-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 140-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de

junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2879, de 10 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-4044-2016 de 5 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe técnico sobre la designación de Notario Suplente en la provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en la provincia de Pichincha, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notario suplente en la provincia de Pichincha, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GUERRÓN AYALA SANTIAGO FEDERICO	PRADO MARCIAL LORENA TATIANA	CHAMORRO ESTACIO JORGE MARCELO	35-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arbito Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo. **Secretaria General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretaria General.**

No. 141-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas*

administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015,

publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2899, de 11 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-4019-2016, de 3 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe de: “*Nombramiento Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo, al abogado Luis Miguel Cano Cifuentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arbito Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 142-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial declara: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante*

del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales... ”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“b. Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos provisionales a servidoras o servidores de carrera que cumplan con los requisitos establecidos en el manual institucional de clasificación de puestos...”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.”;*

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según se el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras

y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-2903, de 11 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-4073-2016, de 10 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “Informe Técnico para otorgar nombramiento provisional de Coordinador Provincial de Talento Humano del Azuay”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramiento provisional al siguiente profesional:

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	Dirección Provincial de Azuay	Unidad Provincial de Talento Humano	Arpi Barsallo Mauricio Santiago	0104178900	Coordinador Provincial de Talento Humano

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso de la persona constante en el artículo precedente al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Néstor Arbito Chica, **Presidente Ad-hoc.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crean con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art.

55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.S.V., determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias

celebradas el 23 y 28 de Octubre del 2015, resolvió aprobar la ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Balao, (CMTTTSVB).

Que, mediante resolución No.109-DIR-2015-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de Diciembre del 2015, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, lo cual fue notificado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que el Inciso Segundo del Art. 308 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB).

Artículo 1.- En el Art. 7, sustitúyase el cuadro de las tasas y especies valoradas por la siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	5,00
Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal Transportación Pública	10,00
Cambio de unidad o vehículo	10,00
Cambio de socio	10,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	10,00
Habilitación o deshabilitación de vehículo	10,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	100,00
Permiso de Operación/Renovación (por operadora)	100,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	100,00

Resolución de Factibilidad(Constitución Jurídica)	200,00
Resolución por Reforma de Estatutos (por operadora)	200,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

* Todo trámite que amerite una inspección, la unidad de CMTTTSVB, tendrá que emitir la orden de inspección, a fin de que la Jefatura de Rentas Proceda a liquidar los valores correspondientes.

SERVICIO DE MATRICULACION Y REVISION VEHICULAR	VALOR
Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	8,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	15,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Pesados) capacidad de más de 3.5 toneladas.	25,00
Tasa de Revisión Vehicular para buses	25,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Extra pesados) vehículos con más de dos ejes.	40,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00

Artículo 2.- La disposición General Única se la denominará Disposición General Primera.-

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera por el siguiente: “Todos los demás tramites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No.109-DIR-2015- ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de fecha 28 de diciembre del 2015, garantizando así el cobro efectivo de los mismos”.

Artículo 4.- Incorpórese una disposición Segunda con el siguiente texto: Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres años contados a partir de la fecha de su adquisición; por lo que para el efecto solo se deberán acercar a la oficina municipal de tránsito, para que se le otorgue el certificado de revisión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Balao, (CMTTTSVB), entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós días del mes de Marzo del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el quince y veintidós de Marzo del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 23 de Marzo del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 23 de Marzo del 2016, las 11h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veintitrés de Marzo del dos mil dieciséis, a las once horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.**

Balao, 23 de Marzo del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los GAD Municipales tendrán como competencia exclusiva el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...";

Que, el Concejo cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 11 de marzo y el 23 de abril del 2014, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, Provincia del Guayas; y en sesiones celebradas por el mismo órgano legislativo, el 24 y 28 de marzo del 2015, se aprueba la Reforma a la antes mencionada Ordenanza, por "Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Balao".

Que, los Literales a) y e) del Art. 17 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Balao, establece que son recursos económicos de la Institución, los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, y Resoluciones que apruebe el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de las respectivas ordenanzas, y los que a futuro se crean por disposición de acuerdos, decretos, o Leyes; y, las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, permisos de funcionamientos, inspecciones, ventas y multas, etc.

Que, El artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento...";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo Único que "Artículo Único.- Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un innumerado que diga: "El cobro de los permisos anuales

que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”; y,

Que el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Balao, mediante oficio No 083-CBB del 16 de diciembre del 2015, adjunta cuadro de valores por cobro de tasas, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal, las tasas por permiso de funcionamiento comercial, y mejorar los ingresos de la Institución Bomberil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 en relación con los artículos 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Capítulo I

Objeto, Ámbito y Hecho Generador

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Balao, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Balao, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Balao, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Balao, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Balao, y que están sujetos a tasa son:

6.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

6.3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo determinado el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

6.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Balao, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendio.

6.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

6.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

6.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

6.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

6.6.3. Cambio de razón social.

6.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Capítulo II

De las tasas

Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, será establecido en el cuadro tarifario aprobado para el efecto.

Art. 8.- Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en 0,10 centavos de dólar de los Estados

Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Art. 9.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- La tasa por este permiso se fija en un 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 10.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos de Balao, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 11.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del 0,5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 13.- Especie valorada.- La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art. 14.- Medios de comunicación.- Cancelarán una Tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Radio, televisión por cable, el 15% del R.B.U.
- b.- Locutorio (Cabina telefónica), el 4,5% del R.B.U.
- c.- Cyber, 4,5 % del R.B.U.
- d.- Antenas de internet, 50% del R.B.U.
- e.- Antenas telefónicas, 82% del R.B.U.
- f.- Oficinas en general, el 3% del R.B.U.
- g.- Vallas publicitarias de estructuras metálicas, el 3% del R.B.U.

Art. 15.- Talleres.- Cancelarán tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Taller mecánico automotriz, el 4% del R.B.U.
- b.- Taller mecánico industrial, el 5% del R.B.U.
- c.- Taller mecánico artesanal, el 2.18% del R. B. U.
- d.- Taller de bicicleta, el 2.50% del R. B. U.
- e.- Taller de motos, el 4% del R. B. U.
- f.- Taller de tapicería y/o carpintería, 3.27% del R.B.U.
- g.- Taller en aluminio y/o vidrio, 5% del R.B.U.
- h.- Taller de zapatería, 2.50% del R.B.U.
- i.- Taller de costura y confección 2.80% del R.B.U.
- j.- Lubricadora, 4% del R.B.U.
- k.- Vulcanizadora, 4% del R.B.U.
- l.- Lubricadora-lavadora, 7.37% del R.B.U.
- m.- Estampados de ropa, 3.27% del R.B.U.
- n.- Salón de belleza y peluquería, 3.27% del R.B.U.
- o.- Salón de belleza y peluquería artesanal, 2.18% del R.B.U.

Art. 16.- Locales de atención al público.- Cancelarán una Tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Dispensarios médicos, consultorios y boticas, 3.27% del R.B.U.
- b.- Laboratorio clínico, 3.27% del R.B.U.
- c.- Farmacias grande 5.46% del R.B.U.
- d.- Farmacias grande 3.27% del R.B.U.
- e.- Negocio de fertilizantes orgánicos y químicos, 10,92 del R.B.U.
- f.- Negocio de productos naturales, 4.09% del R.B.U.
- g.- Consultorio Veterinario, 2.73% del R.B.U.

Art. 17. Centros de diversión.- Cancelaran una tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Prostibulos, cabarets-nigth Club grandes, 19.12% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 101m2 a 200m2.
- b.- Prostibulos, cabarets-nigth Club mediano, 13.66% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 71m2 a 100m2.

c.- Prostíbulos, cabarets-nigth Club pequeños, 4.09% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 0m2 a 70m2.

d.- Discotecas, 13.66% del R.B.U.

e.- Bares, 9.56% del R.B.U.

f.- Cantinas, 4.09% del R.B.U.

g.- Sala de billar, 5.46% del R.B.U.

Art. 18.- Servicios funerales.- Local de servicios de funeraria, cancelarán una tasa anual de funcionamiento:

a.- Local de servicio de funeraria, 4.09% del R.B.U.

Art. 19.- Alimentos procesados y no procesados.- Los locales comerciales, y de procesamiento de productos, y expendio de víveres procesados y no procesados, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Local comercial, 8.19% del R.B.U.

b.- Local Mini Market, 4.09% del R.B.U.

c.- Tiendas y despensas, 2.73% del R.B.U.

d.- Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas dentro del mercado, 2% del R.B.U.

e.- Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas fuera del mercado, 3.27% del R.B.U.

f.- Locales de venta de verduras y frutas dentro del mercado, 2% del R.B.U.

g.- Locales de venta de verduras y frutas fuera del mercado, 2.73 del R.B.U.

h.- Procesadora de alimentos (cangrejos-mejillón), 8.19% del R.B.U.

i.- Local de venta de licores, 5.46% del R.B.U.

j.- Panadería, 4.09% del R.B.U.

k.- Panadería artesanal, 2.18% del R.B.U.

l.- Local de depósito de colas-cerveza, 5,46% del R.B.U.

m.- Local de depósito de hielo, 2.25% del R.B.U.

n.- Local de depósitos de agua, 2.25% del R.B.U.

o.- Kioscos- carretillas, 2.73% del R.B.U.

p.- Bares escolares, 2.73% del R.B.U.

Art. 20. Negocios de restaurantes-asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor, bares escolares.- Los restaurantes-asaderos, heladerías, fuentes de soda,

picanterías, comedor, cancelarán una tasa anual de funcionamiento:

a.- Restaurantes-asadero de pollos, 5.46% del R.B.U.

b.- Heladería-Fuente de Soda-Yogurt, 2.73% del R.B.U.

c.- Picantería-Comedor pequeño, 4.09% del R.B.U.

Art. 21.- Establecimientos: Almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, repuestos de motores fuera de borda, fotográficos, librería, y bazar.- Los almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, repuestos de motores fuera de borda, estudios fotográficos, librería y papelería, bazar-florerías-tienda de ropa, boutique-calzado, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Almacenes de electrodomésticos en general grande, 10.82% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 71m2 en adelante.

b.- Almacenes de electrodomésticos en general mediano, 6.83% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 70m2

c.- Compra de cartones, hierro usado-papel periódico, botellas vidrio-plástico mediano, 4.09% del R.B.U.

d.- Estudios fotográficos, 2.73% del R.B.U.

e.- Librería y Papelería mediana, 4.09% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 15m2 a 30m2

f.- Librería y Papelería pequeño, 2.73% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 14m2

g.- Bazares-Florerías-Tiendas de ropa-Boutique-Calzado mediano, 4.09% del R.B.U.

h.- Almacenes de repuestos de motos, 4.09% del R.B.U.

i.- Almacenes de repuestos de bicicletas, motores fuera de borda, 3.85% del R.B.U.

Art. 22.- Establecimientos de hoteles, hostales, moteles y residenciales.- Los hoteles, hostales, moteles y residenciales, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Hoteles, hostales, moteles, residenciales 8.19% del R.B.U.

Art. 23.- Depósitos de madera o aserrios.- Los depósitos de madera y aserrios, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Depósitos de madera y aserrios, 5.46% del R.B.U.

Art. 24.- Gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas y combustible, bodegas, bloques y afines, y ferreterías, Depósitos de madera o aserrios.- Las gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas,

transporte de combustible en tanqueros, bodegas, bloques y afines, y ferreterías, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Gasolineras grande, 81.96% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 701m2 a 1100m2
- b.- Gasolineras medianas, 40.98% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 100m2 a 700m2
- c.- Distribuidora de gas licuado de petróleo, 8.19% del R.B.U.
- d.- Transporte de gas, de 20 a 300 cilindros 11% del R.B.U.
- e.- Transporte de gas, de 301 cilindros en adelante 21.85% del R.B.U.
- f.- Transporte de combustible en tanqueros, 24.59% del R.B.U.
- g.- Transporte de combustible en canecas, 9.56% del R.B.U.
- h.- Bodegas, 8.19% del R.B.U.
- i.- Bloques y afines, 4.09% del R.B.U.
- j.- Ferretería grande, 30% del R.B.U.
- k.- Ferretería mediana, 15% del R.B.U.
- l.- Ferretería pequeña, 7% del R.B.U.

Art. 25.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines, complejos turísticos, etc., cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de primera, 10.92% del R.B.U.
- b.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de segunda, 5.46 del R.B.U.
- c.- Complejo turístico grande, 32.78% del R.B.U.
- d.- Complejo turístico pequeño 6% del R.B.U.

Art. 26. Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Instituciones educativas.- Las Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, instituciones educativas, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Local de venta de videos, 3.27% del R.B.U.
- b.- Locales de juegos electrónicos, 3.27% del R.B.U.
- c.- Institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, sucursal bancaria, 40.98% del R.B.U.
- d.- Institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, agencias de Cooperativas, 10.92% del R.B.U.
- e.- Instituciones educativas particulares 4.09% del R.B.U.

Art. 27. Pista de aterrizaje, Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos.- Las Pista de aterrizaje, Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos, bananera, construcción, camaronera, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Pista de aterrizaje, 40.98% del R.B.U.
- b.- Operadora de transporte, 8.19% del R.B.U.
- c.- Operadora de Tricimotos, 5.46 del R.B.U.

Art. 28. Bananera, construcción, camaronera y concesionarios mineros.- bananera, construcción, camaronera, y concesionarios mineros cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Bananera grande, 60% del R.B.U. de 101 has. en adelante;
- b.- Bananera mediana, 30% del R.B.U. de 26 has. a 100 has.;
- c.- Bananera pequeña, 15% del R.B.U. de 01 has. a 25 has.;
- d.- Construcción grande, 13.66% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 300m2 en adelante;
- e.- Construcción mediana, 6.83% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, de 100m2 a 299m2;
- f.- Camaronera grande, 60% del R.B.U.
- g.- Camaronera mediana, 30% de la R.B.U.
- h.- Camaronera pequeña, 15% de la R.B.U.
- i.- Concesiones mineras artesanales, 15% del R.B.U
- j.- Concesiones mineras mediana, 50% del R.B.U
- k.- Concesiones mineras grandes, 100% del R.B.U

Capítulo III

DISPOSICIÓN FINAL

De las solicitudes y sanciones

Art. 29.- Infracciones la movilización, primera, segunda y tercera citación, a más de la clausura temporal o definitiva.- El incumplimiento de las normativas de defensa contra incendios, la movilización, primera, segunda y tercera citación, a más de la clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de clausura temporal o definitiva, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a.- Por infracciones de normativas de defensa contra incendios, 2.73% de la R.B.U.
- b.- Por movilización de elementos del cuerpo de bomberos, 5.46% de la R.B.U.
- c.- Por movilización de unidad móvil del Cuerpo de Bomberos, 5.46% de la R.B.U.
- d.- Por sanción a gasolinera por primera citación, 23.77% de la R.B.U.
- e.- Por sanción a gasolinera por segunda citación, 59.56% de la R.B.U.
- f.- Por sanción a gasolinera por tercera citación, 116.12% de la R.B.U.

Art. 30.- Tasas de peritaje.- Por tasa de peritaje solicitada por los usuarios del servicio de defensa contra incendio, se deberá cancelar la siguiente tasa:

- a.- Tasa de peritaje, 10.92% del R.B.U.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios y multas que se cobre a los usuarios.

SEGUNDA.- Se encontrará exento del pago de estas tasas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas expedidas con anterioridad, que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Para prestación de los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas; la pertinencia de su cancelación deberá ser establecida por el Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Balao, quien fijará los valores correspondientes.

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el once y veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 24 de Febrero del 2016.-

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 24 de Febrero del 2016, las 10h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veinticuatro de Febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta y cinco minutos. - **LO CERTIFICO.-**

Balao, 24 de Febrero del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por el departamento de Aseo de Calles con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expende:**“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL
TRIUNFO”****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del Cantón El Triunfo, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos al Departamento de Aseo de Calles del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación los escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de El Triunfo, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación del Departamento de Aseo de Calles del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de El Triunfo y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- SERVICIO ORDINARIO: Se define como Servicio Ordinario el que presta el Departamento de Aseo de Calles del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- SERVICIOS ESPECIALES: son servicios Especiales los siguientes:

1. SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas,

hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej. cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar el resto de residuos inorgánicos no reciclables.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

- e. En los recintos y parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde y negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Aseo de Calles del GAD Municipal El Triunfo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento municipal de Aseo de Calles en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Aseo de Calles Municipal coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS Y TIERRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros y/o tierra son los autorizados por la Dirección de Obras Públicas

municipal. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Obras Públicas municipal, Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Obras Públicas, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1,5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Obras Públicas expida.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 26.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 27.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 28.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios recintos o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 29.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 30.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 31.- Requerimientos técnicos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 100 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 200 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- l. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r. El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 32.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y las directivas de recintos barrios y parroquias con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de El Triunfo, Parroquias y Recintos. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 33.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 34.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón El Triunfo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación (Recipientes de color verde y negro).
- 3.- No retirar el recipiente (verde y negro) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria. 200 dólares.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 35.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 36.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 37.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 38.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 39.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad. La dirección financiera municipal deberá tener una cuenta individual para depósito de dichos fondos que serán destinados al equipamiento, capacitación, contratación y ejecución de proyectos planificados y/o gestionados por la dirección de Gestión Ambiental.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses,

se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera o departamento competente, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 40.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 41.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 42.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 43.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 44.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio del convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Art. 45.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará el 25% por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón El Triunfo.

La dirección financiera municipal deberá tener una cuenta individual para depósito de dichos fondos que serán destinados al equipamiento, capacitación, contratación y ejecución de proyectos planificados y/o gestionados por la dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de difusión durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal del Concejo Cantonal de El Triunfo **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON EL TRIUNFO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas los días: Miércoles quince de julio del año dos mil quince y miércoles diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- El Triunfo, 17 de febrero del 2016.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 24 de febrero del 2016, a las 14H00.

SANCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .- Actué la Secretaría Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.-**

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, el Señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis; Lo certifico.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaría General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, con fecha 15 de enero de 2013, se aprobó la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 892 del viernes 15 de febrero de 2013;

Que, con fecha 1 de agosto de 2013, el Concejo aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 66, del 26 de agosto 2013;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre

sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”.

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina como una de las funciones de los Gobiernos Descentralizados Municipales la siguiente: “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, es promover el desarrollo económico local, con mayor énfasis en el sector de la economía popular y solidaria y en atención a los requerimientos de los comerciantes del Mega Mercado Municipal, se revisaron los cánones de arrendamiento, tomando en cuenta los diálogos y reflexiones mantenidas en las diferentes reuniones de trabajo con los comerciantes, se procede a reformar la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi; y,

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República y el Art. 57 del COOTAD;

Expide:

**LA TERCERA REFORMA A LA
ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN
EL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

Art. 1.- Suprímase los considerando noveno, decimo, undécimo y duodécimo de la ordenanza publicada en el Registro Oficial 138, del 5 de diciembre del 2013, y se añade el décimo considerando, que se refiere a la facultad de los concejos municipales para aprobar ordenanzas por simple mayoría.

Art. 2.- El literal a) del artículo 11 de la mencionada ordenanza, cámbiese por el siguiente:

- a) “Para los locales comerciales situados en la planta baja; y, los giros comerciales de comidas, bebidas y cafeterías, situados en la segunda planta, el valor de tres dólares con setenta y cinco centavos (USD 3,75), más IVA, por metro cuadrado”.

Art. 3.- El literal b) del artículo 11 de la mencionada ordenanza, cámbiese por el siguiente:

- b) “Para los locales comerciales de la planta alta, de ropa, bisutería, calzado, celulares, accesorios en general y juguetería, el valor de tres Dólares, (USD 3,00) más IVA, por metro cuadrado”.

Art. 4.- El literal c) del artículo 11 de la mencionada ordenanza, cámbiese por el siguiente:

- c) “Los locales denominados “Islas” pagarán el valor de tres dólares (USD 3,00), más IVA”.

Art. 5.- El literal d) del artículo 11 de la mencionada ordenanza, cámbiese por el siguiente: “Los locales denominados Anclas, continuarán pagando los mismos valores de arriendo que lo venían haciendo de acuerdo con sus contratos”.

“Suprímase el literal s) de la segunda ordenanza reformativa, que regula el comercio en el cantón Shushufindi y reemplácese por el siguiente:

“Prohíbase el comercio informal que se realice en los espacios públicos de la ciudad, esto es: calles, avenidas, aceras, portales, plazas y parques facultándose a la Comisaría Municipal su control e incautación de los productos que expendan”.

Art. 6.- suprímase el quinto inciso del artículo 2 de la segunda reforma de la ordenanza mencionada

Art. 7.- Elimínase el segundo inciso de la cuarta disposición transitoria y en su reemplazo inclúyase la siguiente.

“todas las actividades comerciales que se realicen en el Mega mercado como en la ciudad tienen la obligación de obtener la patente anual, facultándose a la Comisaría Municipal del control de la misma, procediendo a la clausura de aquellos locales comerciales que no la tengan”.

Art. 8.- Suprímase el cuarto inciso de la cuarta disposición transitoria de la segunda reforma a la ordenanza mencionada.

La presente ordenanza sustituye a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 695 de fecha 20 de enero del 2016.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web institucional.

Dado y firmado en Shushufindi, al 07 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde

f.) Ab. Ricardo Ramos, Secretario del Concejo

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que presente Ordenanza que contiene **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión extraordinaria del 04 de enero del 2016 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 07 de enero del 2016.- Shushufindi.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 13 de enero del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, a 19 de enero de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTON SHUSHUFINDI, que entrará en vigencia desde el día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, esto es en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Shushufindi, o en la página Web Institucional posterior al acto de publicación y difusión se remitirá en archivo digital a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, al 19 de enero de 2016.

Shushufindi, 21 de enero de 2016.- CERTIFICO.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

Oficio-CJ-SG-PCJ-2016-429

Quito, D.M., 26 de agosto de 2016.

ASUNTO: Fe de erratas para publicación.

Ingeniero

HUGO DEL POZO BARREZUETA

Director del Registro Oficial

Presente.-

De mi consideración:

Mediante Memorando DNTH-4238-2016, de 18 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: *“mediante Resolución No. 128-2016, de 01 de agosto de 2016, otorgó nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, en el cual se determinaron dos observaciones...”*, mismas que requieren una rectificación conforme se detalla a continuación:

1. Conforme en lo expuesto, hubo un error en el apellido de la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura:

Dice: Nancy Herrera Jaramillo.

Debe decir: Nancy Herrera Coello.

2. En el anexo de la Resolución 128-2016, de 1 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 824, de 23 de agosto de 2016, existe un error en cuanto al cargo que corresponde al casillero 16, que dice:

16	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1721065306	VILLARROEL CHALÁN DAVID ALEJANDRO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
----	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	-----------------------------------	----------------------------

Cuando debe decir:

16	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1721065306	VILLARROEL CHALÁN DAVID ALEJANDRO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
----	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	-----------------------------------	----------------------------

Quito D.M., 26 de agosto de 2016.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

Mediante Memorando DNTH-4238-2016, de 18 de agosto de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: “*mediante Resolución No. 128-2016, de 01 de agosto de 2016, otorgó nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, en el cual se determinaron dos observaciones...*”, mismas que requieren una rectificación conforme se detalla a continuación:

1. Conforme en lo expuesto, hubo un error en el apellido de la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura:

Dice: Nancy Herrera Jaramillo.

Debe decir: Nancy Herrera Coello.

2. En el anexo de la Resolución 128-2016, de 1 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 824, de 23 de agosto de 2016, existe un error en cuanto al cargo que corresponde al casillero 16, que dice:

16	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1721065306	VILLARROEL CHALÁN DAVID ALEJANDRO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
----	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	-----------------------------------	----------------------------

Cuando debe decir:

16	PLANTA CENTRAL	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	1721065306	VILLARROEL CHALÁN DAVID ALEJANDRO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
----	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	-----------------------------------	----------------------------

Quito D.M., 26 de agosto de 2016

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

FE DE ERRATAS:

Rectificamos el error deslizado en el sumario de la Ordenanza del Cantón Saraguro del Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 1° de septiembre de 2016.

Donde dice:

- **Cantón Saraguro: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las especies y tasas por servicios administrativos..... 10**

Debe decir:

- **Cantón Saraguro: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las especies y tasas por servicios administrativos 10**

LA DIRECCIÓN



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_T1_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

REGISTRO OFICIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 836
Quito, jueves 8 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 837
Quito, viernes 9 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACTUERO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:
SETEC-DEL-2016-001 Delegación facultades a la
Dirección Administrativa Financiera de esta
Cartera de Estado..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SO-03-003-2016 Espótese la Norma Técnica de Calificación
de Operadores de Capacitación Profesional

SO-03-004-2016 Reformese la Norma Técnica de Calificación
de Operadores de Capacitación Profesional

SO-03-005-2016